

Ley N° 409, que modifica los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 244, de fecha 10 de enero de 1968.

(G. N° 9403, del 3 de Julio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 409

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los planes implantados por el Gobierno Nacional para la protección de la naturaleza y la preservación de la vida salvaje, ha adquirido trascendencia la creación de Parques Naturales para la conservación y perpetuación de la herencia natural y humana de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que los Haitises es el único remanente boscoso de las mejores latifoliadas en la República Dominicana, de acuerdo a estudios preparados por las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO: Que las características geomorfológicas y escénicas de los Haitises poseen belleza singular y están consideradas como de las más raras del mundo;

VISTA la Ley N° 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifican los artículos 1, 4 y 5, de la Ley N° 244, de fecha 10 de enero de 1968, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 1.—Se declara Parque Nacional con fines científicos,

recreativos, culturales, históricos y de protección a la naturaleza, la zona de Los Haitises.”

“Art. 4.—Queda prohibido también en el Parque Nacional de Los Haitises hacer excavaciones, terraplenes, extracción de materiales y cualquier otro trabajo que modifique el aspecto y afecte la conservación del suelo o de la vegetación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques”.

“Art. 5.—Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las porciones de terreno que no le pertenezcan dentro del perímetro señalado en el artículo 2 de esta Ley. La adquisición de estas porciones de terreno se hará de conformidad con la disposición contenida en el artículo 12 de la Ley N° 67, de fecha 8 de noviembre de 1974.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis: años 1834 de la Independencia y 113° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Suva.  
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul.  
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER